

**DENIEGA ACCESO A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON
FERNANDO HÉCTOR LAGUNAS AREYUNA.**

DECRETO EXENTO N° 00.200/2017.

Arica, marzo 01 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Fernando Héctor Lagunas Areyuna, ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través del "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2017000012, solicitando específicamente lo siguiente: "SUMARIO ADMINISTRATIVO, ÁREA NUTRICIÓN, EMISIÓN MARZO DE 2015, DESTINO EX JEFA DE CARRERA JEANETTE GONZALEZ." Con la siguiente observación "RESULTADO, CON CONCLUSIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS AL TERMINO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO" (Sic).

Que, la solicitud antes señalada, dice relación con antecedentes del sumario administrativo, incoado por Decreto Exento N°00.173/2015, que se encuentra pendiente de tramitación, y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, debe afinarse a través de la dictación de un Acto Administrativo que aplique medidas disciplinarias o sobresea la investigación, lo que no se ha materializado.

Que, se valoró la presentación del Sr. Fernando Héctor Lagunas Areyuna, en torno a lo prescrito en el Artículo 21 de la Ley N° 20.285, atinente a las causales de reserva o secreto en el acceso a la información.

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo que precede, el Artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N°20.285, dispone lo siguiente: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio, que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información de la Administración del Estado, en su artículo 7 N° 1 letra b) señala "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para las adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.

Que, como ya se expuso, el Procedimiento Disciplinario incoado a través de Decreto Exento N°00.173/2015, de fecha 17 de marzo de 2015, se encuentra en tramitación. De esta manera, la información solicitada por el petitionerario se refiere a aquellos antecedentes de carácter previo a una resolución que tendrá por finalidad determinar eventuales responsabilidades.

Que, la divulgación de la información contenida y relacionada con el Sumario Administrativo individualizado puede afectar los bienes jurídicamente protegidos por las causales de secreto o reserva, por lo que la revelación de información afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido toda vez que en ocasiones la información se divulga en forma tendenciosa y parcial, ya sea en medios de comunicación o lugares públicos, afectando la honra de las personas, lo cual produciría un claro perjuicio pues aun cuando los antecedentes pueden ser falsos pueden constituir una verdad social, afectando por ende la dictación del acto administrativo final.

Que, el petitionerario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

DECRETO:

1.- Deniéguese la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Fernando Héctor Lagunas Areyuna, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario, por las razones ya expresadas, referentes a la causal de reserva contenida en el Artículo 21 N° 1 letra b), en relación con el artículo 7 N° 1 letra b) de su Reglamento y el Decreto Exento N°00.173/2015.

2.- Publíquese el presente decreto universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl, banner “Universidad Transparente”.

3.- Notifíquese al petitionerario a su correo electrónico [REDACTED]

4.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ERP.I.L.A.jgc.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

06 MAR 2017